

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 21/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180045900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION	Auto requiere A LAS PARTES Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA	20/02/2023		
05615310500120200033300	Ordinario	MARIBEL OSORIO BERMUDEZ	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y NOMBRA CURADORES Y ORDENA EMPLAZAR	20/02/2023		
05615310500120200034500	Ordinario	HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/02/2023		
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	20/02/2023		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO , POR CONTESTADO Y CONCEDE TERMINO	20/02/2023		
05615310500120210030600	Ordinario	ADOLFO VILLEGAS ZULUAGA	HARIDAVAN SHAH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	20/02/2023		
05615310500120210032900	Ordinario	CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI	SOSTELI GROUP SAS	Auto pone en conocimiento NO ACLARA SENTENCIA	20/02/2023		
05615310500120210049200	Ordinario	JORGE MARIO RIVERA	MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO NDE PRUEBAS EL DIA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	20/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220059700	Ejecutivo Conexo	DIANA PATRICIA PINEDA CIRO	PROTECCION S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/02/2023		
05615310500120230003900	Ordinario	WILDER BERRIO ZAPATA	OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	20/02/2023		
05615310500120230009600	Tutelas	NANCY ESTHER ROGERO QUINTANA	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	20/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00459 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR**
Ejecutado: **DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito como se ordenó en audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2022, y de conformidad a lo establecido en el artículo 110 y 446 del CGP.

Se **PONE** en CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por TRANSUNION el 2 de febrero de 2023, la cual obra en el archivo 25RespuestaOficioTransunion, la cual se adjunta a este auto.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO

ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05615310500120180045900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 26 de enero de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DEPOSITO MATERIALES Y MATERIALES LTDA -**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 02 de febrero de 2023
0007536-2023-01-30

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
02/02/2023 12:06:36 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	02/02/2023
No. IDENTIFICACIÓN	800.023.093	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	08:38:04
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DEPOSITO MATERIALES Y MATERIALES LTDA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VIDRIO,	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05514687950542935012

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: NO VIGENTES												
30/06/2002	CTE-JURIDICA	036187	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RIONEGRO	RIONEGRO	19/09/1998	0	-	-	-
30/06/1999	-	001541	SALDA	BCO	BCSC	RIONEGRO	RIONEGRO	16/06/1995	-	-	-	-
31/05/2010	-	063169	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	RIONEGRO	RIONEGRO	31/08/1999	-	-	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
02/03/1999	CONS	011491	BCO	DE BOGOTA	RIONEGRO	PRIN	-	OTRA	08/01/1999	-	0	-	753	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	RIONEGRO	-	-	-	08/01/1999	OTR			0	0	-	-	-	-	-
N N N N R R R R R R R R R R R N										COMPORTAMIENTOS									
31/03/2001	CONS	001541	BCO	BCSC	RIONEGRO	PRIN	-	OTRA	30/03/1999	-	0	-	1,418	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	RIONEGRO	-	-	-	-	-			0	0	-	-	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS									

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0033300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIBEL OSORIO BERMUDEZ**
Demandada: **COLFONDOS S.A. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de **COLFONDOS S.A.**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y en los términos de los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.** se reconoce personería, a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la **T.P. 132104 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De otra parte y toda vez que la apoderada de Colfondos, presenta como excepción previa, no comprender la demanda a todos los litisconsortes y solicita se vinculen al proceso a: SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ, AISHE EL KHATIB GAITAN y a OMAR EL KHATIB, respecto a las dos primeras, se remite a la apoderada al auto de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se ordeno vincularlas, en calidad de interviniente ad excludendum, ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación, se hace necesario corregir el Auto admisorio de la demanda, en el sentido que la vinculación de AISHE EL KHATIB GAITAN, se realiza en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, ya que es ella quien se encuentra disfrutando de la pensión de sobreviviente que aquí se disputa.

Por lo anteriormente expresado, se accede a la solicitud de la entidad y se ordena vincular, en calidad de interviniente ad excludendum a OSCAR EL KHATIB, teniendo en cuenta que no se aportó ningún dato de notificación del vinculado, se entiende que la entidad desconoce la dirección de notificación, por lo que el despacho procederá de oficio a nombrar un curador ad Litem que lo represente.

Por último y teniendo en cuenta, las solicitudes realizadas por la apoderada de la demandante, en las cuales solicita se nombre curador ad litem y se continúe con el proceso, procede el despacho a nombrar como Curador Ad. Litem de la interviniente ad excludendum **SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ** a:

DR. RAUL CATAÑO ARANGO, quien se ubica en la carrera 50 Nro. 50-48 oficina 314 Edificio bolsa de Medellín. Correo electrónico rcatanoa@gmail.com. Cel. 3003237236

Se nombra como curador ad litem de la litisconsorte necesaria por pasiva **AISHE EL KHATIB GAITAN** a

DR. OMAR ALONSO SANTANA GERENA, quien se ubica en la Transversal 6 Nro. 19A-21 sector dos, el Peñol – Antioquia. Correo electrónico osantana.lex@gmail.com. Cel. 3138906447

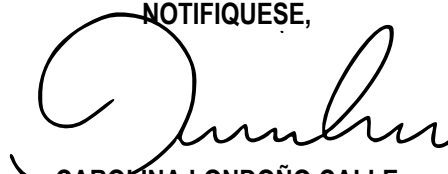
Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** a los auxiliares designados conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para que represente los intereses del interviniente ad excludendum **OMAR EL KHATIB** a

DR. GABRIEL JAIME AGUILAR, quien se ubica en la Carrera 43A Nro. 7-50 Torre empresarial Dan, Oficina 302 Medellín. Correo electrónico gabrielaguilarabogados@hotmail.com. Cel. 2680988

Se **REQUIERE** a la apoderada de **COLFONDOS**, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ**, **AISHE EL KHATIB GAITAN** y **OMAR EL KHATIB** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA**
Demandadas: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. dio respuesta al llamamiento en garantía efectuado por Seguros Generales Suramericana y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ AMPARO ARCILA MESA**
Demandada: **PARCELACION LA RIOJA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandada, mediante memorial allegado el día 27 de enero de 2023, manifiesta que ha intentado en varias ocasiones la notificación a la demandada PARCELACION LA RIOJA y que desconoce el domicilio de esta, aporta las constancias de las notificaciones enviadas y solicita se nombre curador. Con el fin de darle continuidad al proceso y por ser procedente, se nombra como Curador Ad. Litem de **PARCELACION LA RIOJA** a:

DRA. MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, quien se ubica en la carrera 55B Nro. 24-49 oficina. Correo electrónico cristinabarrera365@hotmail.com. Cel. 3136547775

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **PARCELACION LA RIOJA** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO.**
Demandadas: **CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA Y OTROS**

Dentro del presente proceso, el día 28 de noviembre de 2022 el apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, allego memorial en el cual solicita se le comparta el link del expediente digital, conforme a lo anterior se entiende que la llamada en garantía conoce del proceso, por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

El despacho procederá a remitir el link del expediente al correo electrónico del profesional.

De otra parte y toda vez que el apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Por último en los términos de los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se reconoce personería, al **Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, portador de la T.P. 81732 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se reconoce personería al **Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**, portador de la T.P. 102021 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ADOLFO VILLEGAS ZULUAGA**
Demandadas: **HARIVADAN SHAH.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada del demandado dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **HARIVADAN SHAH** se reconoce personería, a la **Dra. MARTHA YULIETH MURILLO RAMIREZ**, portador de la **T.P. 99453 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE, .

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032900

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI
Demandado: SOSTELI GROUP S.A.S.

Mediante memorial que obra en el archivo 36MemorialSolicitudAclaracionFallo.pdf la apoderada de la sociedad demandada el 10 de febrero de 2023 presentó solicitud de aclaración a la sentencia emitida el 9 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

“...haga una aclaración del fallo dictado por este despacho el pasado 09 de febrero de 2023 dentro del proceso de la referencia, en relación a la condena del pago de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, indicando expresamente que dicho pago sólo debe corresponder al valor del 12% que corresponde al empleador de acuerdo con la ley, y no al 16%, considerando que el 4% adicional debe pagarse a expensas del trabajador, conforme lo indica la Ley, de lo contrario sería imponerle una carga al demandado que no le corresponde.”

Conviene recordar que la aclaración de las sentencias y providencias, encuentran regulación en el artículo 285 del CGP el cual se aplica por analogía en virtud al artículo 145 del CGP, dispone:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Conforme a la norma ya referenciada y teniendo de presente la solicitud que eleva la parte demandada, en relación al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, señalando que se debe dejar expresa constancia que dicho pago debe corresponder al valor del 12% que corresponde al

empleador de acuerdo con la ley, y no al 16% dado que el 4% adicional le corresponde al trabajador, considera el despacho que no hay razón para aclarar ni adicionar la sentencia de instancia, dado que allí no se ordenó el pago de aportes, sino el cálculo actuarial ó también denominado como título pensional, y en la sentencia no se hacía falta señalar las forma en que se reconocería dicho título, dado que las normas son claras en establecer cómo se liquida a favor del trabajador y se traslada al fondo de pensiones, pago que está a cargo en un 100% del empleador.

En consecuencia no hay pronunciamiento que aclarar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NO ACLARAR la sentencia emitida el 9 de febrero de 2023 en este proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JORGE MARIO RIVERA**
Demandadas: **MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71020 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Ant., febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120220059700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA PATRICIA PINEDA CIRO**
Demandado: **PROTECCIÓN**

La señora **DIANA PATRICIA PINEDA CIRO**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que llevara a cabo en contra de **PROTECCIÓN**, en virtud del escrito que antecede promueve la ejecución de la Sentencia proferida dentro del trámite con radicación. 05615310500120190020800, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

Por las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho en el proceso ordinario, las cuales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000)**.

Así como, los intereses moratorios que se causen hasta que el cumplimiento total de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como Título para la ejecución obra la Sentencia y la liquidación de costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las costas liquidadas en el proceso ordinario con radicación. 05615310500120190020800, pero aclarando que, en lo correspondiente a los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hay lugar a librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez que los mismos sólo proceden para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de entidades públicas, y la parte ejecutada es una entidad que si bien hace parte del sistema integral de la seguridad social, lo cierto es que es un particular, por lo que no se cumple con el presupuesto de ser la deudora una entidad pública.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **DIANA PATRICIA PINEDA CIRO**, identificada con C.C. **43.974.333** y en contra de **PROTECCIÓN S.A.** con Nit. **800138188**, por el valor de las costas liquidadas en el proceso ordinario, lo que asciende a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000)**.

SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICAR este auto al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

El **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0003900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILDER BERRIO ZAPATA.**
Demandado: **OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, el día 17 de febrero de 2023, allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, se accede a lo solicitado, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00096** 00

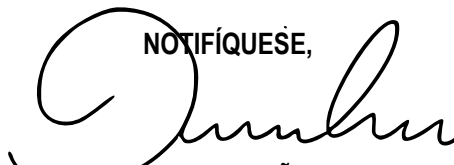
Accionante: **NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA**

Accionados: **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

La señora **NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA**, identificada con la cédula No. 32.630.450, en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y BANCO DE BOGOTÁ** en cabeza de sus directores y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales al menor y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.